Numero 153. MIERCOLES 19 DE DICIEMBRE DE 1849. 8 Cuartos.

El Boletin oficial, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S Agustin núm 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 340.

En el Boletin núm. 151 del lunes 14 de este mes, habrán visto los Ayuntamientos de esta provincia, el prospecto del Boletin oficial del Ministerio de Hacienda, que ha de publicarse desde 1.º del próximo Enero. La importancia de este periódico no se puede poner en duda: en él se han de insertar las disposiciones emanadas de aquel Ministerio, disposiciones que los Ayuntamientos especialmente tienen un interes directo en conocer, para adquirir de este modo la ilustracion necesaria sobre las cuestiones del ramo: por esta razon no puedo menos de recomendarles muy particularmente la adquisicion del Boletin indicado, añadiendoles que estas suscriciones les serán de abono en sus cuentas. Albacete 15 de Diciembre de 1849.=*Luis Antonio Meoro.*

Otra número 341.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca de Miguel Agullo, vecino de Caudete, cuyas señas se anotan á continuacion; y en caso de ser hallado lo capturarán y pondrán con seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Almansa por quien es reclamado, dándome parte. Albacete 16 de Diciembre de 1849.—*Luis Antonio Meoro.*

Señas de Miguel Agullo.

Alto, delgado, color claro, pelo castaño, una cicatriz en la cara de un balazo que recibió, barba clara, edad 30 años, sombrero calañes, viste á estilo de Caudete.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia me dice con fecha de ayer lo que sigue.

Practicada en Febrero de este año la liquidacion final del fondo supletorio de la provincia por fin de 1848, y publicado su resultado en el boletin oficial de 28 del mismo numero 27, han debido devolverse á los contribuyentes en cada pueblo, no solo las cantidades que se han abonado á los Ayuntamientos en cuenta del primer trimestre de la contribucion territorial de este año, por lo satisfecho de fondo supletorio de los anteriores, sino tambien las cantidades que no habian ingresado en el Tesoro por el fondo de 1848, y cuyos descubiertos les fueron cancelados por orden de la Direccion general de Contribuciones Directas de 15 del referido Febrero.=Estando a cargo de esta Administracion el cuidado de hacer que la devolucion á los contribuyentes se haga *realmente* segun se dispone en el art. 41 de la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, cree oportuno la misma se sirva V. S. publicar su orden en el boletin oficial, previniendo á los Ayuntamientos de la provincia que no lo hayan verificado, acrediten inmediatamente en esta Administracion la devolucion de las cantidades de que queda hecho mérito y aparecen de la nota adjunta; en el concepto de que la Administracion habrá de comprobar la exactitud de la devolucion y en su caso se procederá á lo que haya lugar contra el Ayuntamiento que no la hubiese verificado, considerando en este caso al que no lo haya acreditado dentro del presente mes, esceptuandose unicamente

aquellas Corporaciones á quienes por una orden especial se les haya permitido rebajar aquellas sumas del repartimiento de la contribucion territorial.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial de conformidad con lo espuesto por la Administracion del ramo, previniendo terminantemente á los Ayuntamientos que se hallen en el caso de no haber justificado ante la referida dependencia el reintegro á los primeros contribuyentes de las cantidades procedentes del fondo supletorio que espresa la siguiente nota, lo verifiquen inmediatamente cumpliendo con el deber que en esta parte del servicio los imponen las Instrucciones. Albacete 15 de Diciembre de 1849.=Domingo Pallete y Ochoa.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NOTA de las cantidades que han debido abonarse en el presente año á los contribuyentes de Territorial, por el abono de fondo supletorio de años anteriores fin de 1848.

PUEBLOS.	*Por abonado en cuenta del cupo de* 1849.	*Compensado por débitos de* 1848.	TOTAL.
Abengibre	588..	451.-	819..
Alatoz	2519.. 6	78..16	2597,.22
Albatana	842..28	»	842..28
Alborea	3037..31	»	3037,,31
Alcadozo	383..	790..	1173..
Alcalá del Jucar	3930.. 6	236.. 4	4166..10
Alcaráz	2208..28	4561, 10	6770.. 4
Almansa	15805..20	»	15805..20
Alpera	2296.. 2	»	2296:. 2
Ayna	919..26	543..20	1463:.12
Balazote	3806:.	»	3806:.
Balsa de Ves	1255:.18	306..11	1561..29
Ballestero	1841..26	»	1841,.26
Barrax	5491..14	361..18	5852..32
Bienservida	1471.. 7	»	1471.. 7
Bogarra	2399..25	369.. 7	2768..32
Bonete	1847..17	»	1847..17
Bonillo	6558.,17	265,.26	6822.. 9
Carcelen	1214..28	»	1214..28
Casas-Ibañez	5017..14	129..12	5146..26
Casas de Juan Nuñez	1020..	»	1020..
Casas de Lázaro	953.. 4	100..50	1050..
Casas de Motilleja	542,.26	387..	899..26
Casas de Ves	6140..	»	6140..
Caudete	6755.. 7	»	6755.. 7
Cenizate	2285.. 6	»	2285.., 6
Corral-Rubio	1829.. 3	»	1829.. 3
Cotillas	551..11	289..	620..11
Chinchilla	2538..25	»	2538..25
Elche de la Sierra	4158..53	.. 6	4159.. 5
Férez	1849..52	»	1849..52
Fuensanta	802..19	1266..31	2069..16
Fuente-Alamo	1572.. 9	»	1572.. 9
Fuente-Albilla	1967..52	»	1967..52
Gineta (La)	6484.,30	369.. 8	6854.. 4
Golosalvo	221..	»	221..
Hellin y Agramon	3447.. 8	1247..21	4694..29
Herrera (La)	467.,52	»	467.,52
Higueruela	1269.,15	987..19	2257..
Yeste	5781..52	4006..28	9788..26
Jorquera	2698..32	160..	2858..32
Letur	2046..29	»	2046..29
Lezuza	2291..16	1057.. 4	3348..20
Lietor	4491..29	»	4491..29
Madrigueras	718..30	2241..	2959..30
Mahora	573,,17	1240..17	1614..
Masegoso y Cilleruelo	1668..24	118..10	1787..
Minaya	3621..27	»	3621..27
Molinicos	502..25	443.. 8	945..33
Montalvos	1065.. 4	67,.11	1132..15
Montealegre	95.,24	3195..10	3291..
Munera	3068..33	4..11	3073..10
Navas de Jorquera	2311..13	»	2311..13
Nerpio	3690..	»	3690..
Oya-Gonzalo	1129.. 3	33..	1182.. 3
Ontur	1090..10	208.. 2	1298..12
Ossa de Montiel	974..19	»	974..19
Paterna	520..13	573..17	1093..30
Peñas de S. Pedro	»	2347..	2347..
Peñascosa	678..21	189..19	868.. 6
Pétrola	810..31	321..	1131..31
Pozo-hondo	3134..	100..	3234..
Pozolorente	690.; 3	»	690.. 3
Pozuelo	2587..22	1132,.29	3720..17
Povedilla	«	»	»
Recueja	1183..31	77..17	1261..14
Riopar	1399..19	113..10	1512..29
Robledo	643..31	261..	904..31
Roda (La)	1037.. 2	4592.. 7	5629.. 9
Salobre y Recolid	2378,,22	»	2378..22
San Pedro y Cañadas	1048..22	497..	1543..22
Socobos	1073..22	1779,.	2852..22
Tarazona	»	6036..	6036..
Tobarra	9967..13	2891..	12858..13
Valdeganga	1639..33	9..17	1649..16
Vés (Villa de)	1816.. 4	»	1816.. 4
Vianos	2838..20	2553..	5391..20
Villalgordo del Jucar	738,.	696., 3	1434.. 3
Villamalea	2219.. 9	»	2219.. 9
Villapalacios	1510..17	»	1510..17
Villarrobledo	9298..16	3478.25	12777.. 7
Villatoya	291,.23	»	291..23
Villaverde	1072..23	268..11	1341..
Viveros	787.. 3	607..17	1394..20

Albacete 13 de Diciembre de 1849.—Ignacio Lapeña.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia, con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 10 del corriente me dice lo que sigue.=En cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 6 del actual se convoca á una 3.ª y simultánea licitacion para contratar el servicio del Hospital militar de la plaza de Pamplona, provisional de Elizondo, y demas que sean necesarios establecer

en aquel distrito, por término de cuatro años á contar desde 1.° de Enero de 1850, á fin de Diciembre de 1853, cuyo acto tendrá lugar á las dos del dia 28 del presente mes en los estrados de la Intendencia militar de aquel distrito de Navarra y en los de la general de mi cargo, bajo las formalidades establecidas en la Real órden de 26 de Diciembre de 1846, y con sugecion al pliego general de condiciones.=En su consecuencia dispondrá V. S. inmediatamente que con arreglo á las órdenes vigentes se dé toda la publicidad necesaria á dicha subasta en ese distrito y á mí el oportuno aviso de haberse verificado para que conste en el espediente.—Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia y me dé aviso del número en que tenga efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fin espresado. Albacete 17 de Diciembre de 1849.=El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CASAS-IBAÑEZ.

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, se servirán disponer sean buscados en sus respectivas jurisdicciones, tres hombres desconocidos armados con palos, dos de ellos con mantas y el otro con un capote ó capilla negra, cuyas señas en la parte posible se espresarán, contra quienes se procede por haber robado á Pascual Perez Talavera en término de esta villa y sitio de la Virgen de la Cabeza, quitandole veinte duros y una chaqueta nueva de pañete negro, con forro de bayeta verde, en la que llevaba una cartera de badana con su pasaporte y otros papeles, y siendo habidos los remitirán á este Tribunal con la seguridad competente, pues asi lo tengo mandado en auto de este dia. Dado en Casas-Ibañez a cinco de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.=Modesto Cantero.—Por su mandado, Pio Monares.

Señas de los reos.

Los que llevaban mantas, vestian de calzon corto, el uno és bastante alto, y el otro de estatura regular. Se ignoran las del tercero.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

En consideracion á cuanto me ha expuesto Mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas acerca de la conveniencia de facilitar, sin menoscabo de la enseñanza, la carrera de farmacia, oida la seccion quinta del Real Consejo de Instrucion pública, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.° Podrán admitirse desde el curso próximo en las facultades de farmacia á la matrícula de primer año de esta carrera, no solamente á los bachilleres en filosofía que hubiesen probado el año de estudios preparatorios, segun el plan vigente, sino tambien á los que probasen haber estudiado en establecimientos aprobados por el Gobierno las materias siguientes:

Lógica.

Elementos de aritmética, álgebra y geometria.

Elementos de historia natural.

Elementos de física y química.

Art. 2.° Los que se presentasen á seguir el primer curso de la carrera de farmacia sin el grado de bachiller en filosofía, y solo con los estudios de las materias señaladas en el artículo anterior, sufrirán en las mismas facultades un exámen de aquellas materias y de latinidad, en el cual deberán dar pruebas de poseer los conocimientos necesarios para aprovechar en los estudios farmaceuticos.

Art. 3.° Aprobados en este exámen, se les espedirá un título de bachilleres en ciencias naturales, y podrán matricularse en el primer año de la carrera de farmacia.

Art. 4.° Los estudios propios de la carrera de farmacia serán:

1.° La mineralogia y zoologia aplicadas y su materia farmacéutica correspondiente.

2.° La botánica aplicada y la materia farmacéutica vejetal.

3.° La farmacia químico-inorgánica.

4.° La farmacia químico-orgánica.

5.° La farmacia operatoria y las nociones elementales de analisis.

Art. 5.° Las materias de que habla el artículo anterior se enseñarán por cinco profesores en cinco cursos escolares.

Art. 6.° En los exámenes de curso, asi como tambien en todo lo relativo al órden y métodos de enseñanza, se observará lo prescrito en el plan de estudios.

Art. 7.° Ademas de los cinco años escolares expresados en el art. 5.°, los que aspiren al título de reválida en farmacia deberán probar haber seguido dos años solares de práctica en oficina pública, que podrán simultanear con el cuarto y quinto de la carrera.

Art. 8.° Probados los cinco años de carrera y los dos años solares de práctica, podrán los alumnos ser admitidos á exámen de reválida, y recibir, siendo aprobados, el título de farmacéuticos.

Art. 9.° El exámen para obtener el título de farmacéutico se ejecutará en entera conformidad á lo prevenido en el plan de estudios para el exámen del grado de licenciado en farmacia.

Art. 10. Los que obtuviesen el título de farmacéuticos podrán ejercer la farmacia en todos mis dominios, excepto en la corte y capitales de provincia; mas solo tendrán de-

aquellás Corporaciones á quienes por una orden especial se les haya permitido rebajar aquellas sumas del repartimiento de la contribucion territorial.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial de conformidad con lo espuesto por la Administracion del ramo, previniendo terminantemente á los Ayuntamientos que se hallen en el caso de no haber justificado ante la referida dependencia el reintegro á los primeros contribuyentes de las cantidades procedentes del fondo supletorio que espresa la siguiente nota, lo verifiquen inmediatamente cumpliendo con el deber que en esta parte del servicio los imponen las Instrucciones. Albacete 15 de Diciembre de 1849.=Domingo Pallete y Ochoa.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NOTA de las cantidades que han debido abonarse en el presente año á los contribuyentes de Territorial, por el abono de fondo supletorio de años anteriores fin de 1848.

PUEBLOS.	*Por abonado en cuenta del cupo de 1849.*	*Compensado por débitos de 1848.*	TOTAL.
Abengibre	588..	231.-	819..
Alatoz	2519.. 6	78..16	2597..22
Albatana	842..28	»	842..28
Alborea	3057..31	»	3057..31
Alcadozo	585..	790..	1173..
Alcalá del Jucar	3950.. 6	256.. 4	4166..10
Alcaráz	2208..28	4561..10	6770.. 4
Almansa	13805..20	»	13805..20
Alpera	2296.. 2	»	2296.. 2
Ayna	919..26	543..20	1463..12
Balazote	3806..	»	3806..
Balsa de Ves	1255..18	306..11	1561..29
Ballestero	1841..26	»	1841..26
Barrax	5491..14	361..18	5852..32
Bienservida	1471.. 7	»	1471.. 7
Bogarra	2599..25	369.. 7	2768..32
Bonete	1847..17	»	1847..17
Bonillo	6558..17	265..26	6822.. 9
Carcelen	1214..28	»	1214..28
Casas-Ibañez	5017..14	129..12	5146..26
Casas de Juan Nuñez	1020..	»	1020..
Casas de Lázaro	955.. 4	100..50	1050..
Casas de Moutilleja	512..26	587..	899..26
Casas de Ves	6140..	»	6140..
Caudete	6755.. 7	»	6755.. 7
Cenizate	2285.. 6	»	2285.. 6
Corral-Rubio	1829.. 3	»	1829.. 3
Cotillas	551..11	289..	620..11
Chinchilla	2558..25	»	2558..25
Elche de la Sierra	4158..53	.. 6	4159.. 5
Férez	1819..32	»	1819..32
Fuensanta	802..19	1266..31	2069..16
Fuente-Alamo	1572.. 9	»	1572.. 9
Fuente-Albilla	1967. 52	»	1967..52
Gineta (La)	6484..30	369.. 8	6854.. 4
Golosalvo	221..	»	221..
Hellin y Agramon	3447.. 8	1247..21	4694..29
Herrera (La)	467..52	»	467..32
Higueruela	1269..15	987..19	2257..
Yeste	5781..52	4006..28	9788..26
Jorquera	2698..32	160..	2858..32
Letur	2046..29	»	2046..29
Lezuza	2291..16	1057.. 4	3348..20
Lietor	4491..29	»	4491..29
Madrigueras	718..30	2241..	2959..30
Mahora	573..17	1240..17	1614..
Masegoso y Cilleruelo	1668..24	118..10	1787..
Minaya	3621..27	»	3621..27
Molinicos	502..25	443.. 8	945..33
Montalvos	1065.. 4	67..11	1132..15
Montealegre	95..24	3195..10	3291..
Munera	3068..33	4..11	3073..10
Navas de Jorquera	2311..13	»	2311..13
Nerpio	3690..	»	3690..
Oya-Gonzalo	1129.. 3	53..	1182.. 3
Ontur	1090..10	208.. 2	1298..12
Ossa de Montiel	974..19	»	974..19
Paterna	520..13	573..17	1093..30
Peñas de S. Pedro	»	2547..	2547..
Peñascosa	678..21	189..19	868.. 6
Pétrola	810..31	321..	1131..31
Pozo-hondo	3134..	100..	3234..
Pozolorente	690.; 5	»	690.. 5
Pozuelo	2587..22	1132,.29	3720..17
Povedilla	«	»	»
Recueja	1183..31	77..17	1261..14
Rjopar	1399..19	113..10	1512..29
Robledo	643..31	261..	904..31
Roda (La)	1037.. 2	4592.. 7	5629.. 9
Salobre y Reolid	2378,.22	»	2378..22
San Pedro y Cañadas	1048..22	497..	1545..22
Socobos	1073..22	1779,.	2852..22
Tarazona	»	6036..	6036..
Tobarra	9967..15	2891..	12858..15
Valdeganga	1659..33	9..17	1649..16
Ves (Villa de)	1816.. 4	»	1816.. 4
Vianos	2838..20	2553..	5391..20
Villalgordo del Jucar	738,.	696., 3	1434.. 3
Villamalea	2219.. 9	»	2219.. 9
Villapalacios	1510..17	»	1510..17
Villarrobledo	9298..16	3478.25	12777.. 7
Villatoya	291,.23	»	291..23
Villaverde	1072. 23	268..11	1341..
Viveros	787.. 3	607..17	1394..20

Albacete 13 de Diciembre de 1849.—Ignacio Lapeña.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia, con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 10 del corriente me dice lo que sigue.=En cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 6 del actual se convoca á una 3.ª y simultánea licitacion para contratar el servicio del Hospital militar de la plaza de Pamplona, provisional de Elizondo, y demas que sean necesarios establecer

en aquel distrito, por término de cuatro años á contar desde 1.° de Enero de 1850, á fin de Diciembre de 1853, cuyo acto tendrá lugar á las dos del dia 28 del presente mes en los estrados de la Intendencia militar de aquel distrito de Navarra y en los de la general de mi cargo, bajo las formalidades establecidas en la Real órden de 26 de Diciembre de 1846, y con sugecion al pliego general de condiciones.=En su consecuencia dispondrá V. S. inmediatamente que con arreglo á las órdenes vigentes se dé toda la publicidad necesaria á dicha subasta en ese distrito y á mí el oportuno aviso de haberse verificado para que conste en el espediente.—Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia y me dé aviso del número en que tenga efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fin espresado. Albacete 17 de Diciembre de 1849.=El Comisario de Guerra, Raimundo Marqués.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CASAS-IBAÑEZ.

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, se servirán disponer sean buscados en sus respectivas jurisdicciones, tres hombres desconocidos armados con palos, dos de ellos con mantas y el otro con un capote ó capilla negra, cuyas señas en la parte posible se espresarán, contra quienes se procede por haber robado á Pascual Perez Talavera en término de esta villa y sitio de la Virgen de la Cabeza, quitandole veinte duros y una chaqueta nueva de pañete negro, con forro de baycta verde, en la que llevaba una cartera de badana con su pasaporte y otros papeles, y siendo habidos los remitirán á este Tribunal con la seguridad competente, pues asi lo tengo mandado en auto de este dia. Dado en Casas-Ibañez a cinco de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.=Modesto Cantero.—Por su mandado, Pio Monares.

Señas de los reos.

Los que llevaban mantas, vestian de calzon corto, el uno és bastante alto, y el otro de estatura regular. Se ignoran las del tercero.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

En consideracion á cuanto me ha expuesto Mi Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas acerca de la conveniencia de facilitar, sin menoscabo de la enseñanza, la carrera de farmacia, oida la seccion quinta del Real Consejo de Instruccion pública, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.° Podrán admitirse desde el curso próximo en las facultades de farmacia á la matrícula de primer año de esta carrera, no solamente á los bachilleres en filosofía que hubiesen probado el año de estudios preparatorios, segun el plan vigente, sino tambien á los que probasen haber estudiado en establecimientos aprobados por el Gobierno las materias siguientes:

Lógica.
Elementos de aritmética, álgebra y geometria.
Elementos de historia natural.
Elementos de física y química.

Art. 2.° Los que se presentasen á seguir el primer curso de la carrera de farmacia sin el grado de bachiller en filosofía, y solo con los estudios de las materias señaladas en el artículo anterior, sufrirán en las mismas facultades un exámen de aquellas materias y de latinidad, en el cual deberán dar pruebas de poseer los conocimientos necesarios para aprovechar en los estudios farmacéuticos.

Art. 3.° Aprobados en este exámen, se les espedirá un título de bachilleres en ciencias naturales, y podrán matricularse en el primer año de la carrera de farmacia.

Art. 4.° Los estudios propios de la carrera de farmacia serán:

1.° La mineralogia y zoologia aplicadas y su materia farmacéutica correspondiente.
2.° La botánica aplicada y la materia farmacéutica vejetal.
3.° La farmacia químico-inorgánica.
4.° La farmacia químico-orgánica.
5.° La farmacia operatoria y las nociones elementales de analisis.

Art. 5.° Las materias de que habla el artículo anterior se enseñarán por cinco profesores en cinco cursos escolares.

Art. 6.° En los exámenes de curso, asi como tambien en todo lo relativo al órden y métodos de enseñanza, se observará lo prescrito en el plan de estudios.

Art. 7.° Ademas de los cinco años escolares expresados en el art. 5.°, los que aspiren al título de reválida en farmacia deberán probar haber seguido dos años solares de práctica en oficina pública, que podrán simultanear con el cuarto y quinto de la carrera.

Art. 8.° Probados los cinco años de carrera y los dos años solares de práctica, podrán los alumnos ser admitidos á exámen de reválida, y recibir, siendo aprobados, el título de farmacéuticos.

Art. 9.° El exámen para obtener el título de farmacéutico se ejecutará en entera conformidad á lo prevenido en el plan de estudios para el exámen del grado de licenciado en farmacia.

Art. 10. Los que obtuviesen el título de farmacéuticos podrán ejercer la farmacia en todos mis dominios, excepto en la corte y capitales de provincia; mas solo tendrán de-

recho á ser nombrados para desempeñar los destinos civiles y militares de cualquiera clase cuando no hubiese licenciados ó doctores en estado de desempeñarlos.

Art. 11. Los grados de licenciado y doctor en farmacia solo podrán obtenerse siguiendo la carrera, tanto preparatoria, como facultativa señalada en el plan de estudios, y únicamente los que hubiesen obtenido ú obtuviesen estos grados podrán ejercer la profesion en la corte y capitales de provincia, y tener opcion á los destinos civiles y militares.

Art. 12. Los alumnos de la facultad de Barcelona que tengan el grado de licenciado podrán seguir el curso de estudios superiores y entrar al exámen para el grado de doctor en la misma facultad, con cuyo objeto, uno de los catedráticos se encargará de darles lecciones de analisis.

Art. 13. Los licenciados en farmacia que probasen haber ejercido la profesion en botica pública, ya como propietarios de ella, ó ya como primeros regentes por espacio de cuatro años, podrán aspirar al grado de doctor, sin necesidad de seguir el curso de estudios superiores, siempre que fuesen aprobados en un examen riguroso de suficiencia sobre la doctrina y práctica de analisis, y sobre la literatura farmacéutica. Aprobados en este examen, serán admitidos al exámen para obtener el grado de doctor.

Art. 14. Los farmacéuticos que tuviesen el grado de bachilleres en filosofia podrán ser admitidos á exámen para obtener el grado de licenciado siempre que probasen haber ejercido la profesion en oficina pública durante ocho años.

Dado en San Ildefonso á 30 de Agosto de 1849.=Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras pública.—Juan Bravo Murillo.

Imprenta de NICOLAS SOLER.
Calle de S. Agustin número 17.